



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 2014 -69
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY SANTOS VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el apoderado de Colpensiones, quien manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra la decisión emitida en auto del 13 de Septiembre de 2016, *"mediante la cual se dispuso NO SE TIENEN EN CUENTA LAS ACTUACIONES ALLEGADAS POR EL DR. RONALD EDINSON VARON MEJIA POR CARENCIA ABSOLUTA DE PODER"*, previa la exposición de los siguientes **Y ADVIRTIENDO AL SEÑOR JUEZ, QUE AL PRESENTE SE LE DEBE DAR EL TRÁMITE, TODA VEZ QUE CON EL ANTERIOR RECURSO APORTE NUEVAMENTE PODER DE SUSTITUCIÓN**, y por tal motivo debo ser escuchado y se le debe dar el trámite que corresponde al recurso de presente, además advirtiéndole que en el evento de no reponer el auto que niega la apelación, se debe y es obligación remitir al superior sendas copias a consecuencia del recurso de queja, toda vez que es en este caso el tribunal quien lo resuelve única y exclusivamente si lo acepta o rechaza.

Para resolver se tiene, que lo expresado por el apoderado de la entidad demandada en su escrito de reposición, fue lo planteado en el recurso de reposición interpuesto el 23 de Agosto de 2016 contra el auto del 18 de Agosto de 2016, y que fue estudiado en la providencia del 13 de Septiembre de 2016, sin que ofrezca argumentos nuevos que permitan al Despacho variar la decisión allí tomada.

Al respecto, es de precisar, que conforme al artículo 318 del C.G.P., contra el auto que decide la reposición, no procede recurso alguno, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los nuevos puntos; es así que en el presente asunto, el auto del 13 de Septiembre de 2016, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el auto del 18 de Agosto de 2016, sin que en el recurso de reposición ahora interpuesto por el apoderado de Colpensiones, se incluyan puntos no decididos en el anterior, razón por la que el mismo es improcedente.

Avenida Amalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ahora bien, en cuanto a la concesión del recurso de queja, conforme lo indicado en el artículo 245 del C.P.A.C.A., éste procede ante el superior, cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso; en el presente asunto, se observa que los argumentos planteados por el recurrente, van encaminados a lograr que se conceda el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de Julio de 2016, el cual fue negado mediante auto del 18 de Agosto de 2016, sin que contra éste se interpusiera el mencionado recurso; sin embargo, teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de Septiembre de 2016, se resolvió no conceder recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 18 de Agosto mencionada, y dentro del término de ejecutoria del mismo, el apoderado de Colpensiones interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja, se concederá la misma, respecto a la decisión del 13 de Septiembre de 2016 y no contra la del 18 de Agosto de 2016, como lo pretende el recurrente.

Por lo anterior, se ordenará expedir copias de las piezas procesales obrantes a folios 160 a 203 y de la presente providencia a costa del recurrente, para surtir el recurso de queja, quien cuenta con el término de cinco (5) días para sufragar el valor correspondiente so pena de declararse desierto el recurso, y una vez surtido éste trámite serán remitidas por la secretaría al Tribunal Administrativo del Tolima, conforme lo ordenado en los artículos 324, 352 y 353 del C.G.P.

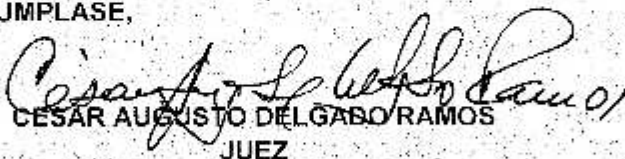
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de Septiembre de 2016.

SEGUNDO. Por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales obrantes a folios 160 a 203 y de la presente providencia, dando aplicación al trámite indicado en los artículos 324, 352 y 353 del C.G.P., para que surta el recurso de queja respecto del auto de fecha 13 de Septiembre de 2016.

TERCERO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué